



I LEGISLATURA

32
LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ
DIPUTADA LOCAL

Ciudad de México a, 05 de septiembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita, Diputada **LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso y; artículos 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA; A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE QUE DESTINEN LOS RECURSOS E INSTRUMENTEN RESPECTIVAMENTE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PERTINENTES A FIN DE IMPLEMENTAR UN INCREMENTO EN LAS PERCEPCIONES DE LOS PROFESORES FEDERALIZADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA HOMOLOGAR EL INGRESO ENTRE DOCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ESTADO DE MÉXICO A MÁS TARDAR EN EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2019-2020**, al tenor de los siguientes:



I LEGISLATURA

LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ

DIPUTADA LOCAL

ANTECEDENTES

Como parte de la descentralización educativa iniciada en 1992, surgió el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el cual se encuentra constituido con recursos que la Federación transfiere a los Estados, y en su caso, a los municipios a través de los ramos 25 y 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimientos de los objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Educación, de esta última, en sus artículos 13 y 16 (es decir, las atribuciones inherentes a la función educativa)

Posteriormente, con la creación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), que con la reforma constitucional de 2013 sustituyó al FAEB, el gobierno federal centralizó la nómina magisterial, hecho que tampoco resolvió los reclamos de las maestras y maestros federales que laboran en la Ciudad de México y cuyas percepciones son inferiores a las de sus pares del Estado de México.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

Las asimetrías planteadas violan el principio del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo que establece: **“A TRABAJO IGUAL DESEMPEÑADO EN PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL”**

Esta problemática es del conocimiento y reconocida por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, como queda de



I LEGISLATURA

manifiesto en la carta que hizo pública en fecha 27 de mayo de 2019, con el numero "Presidencia-014/05/27/19 donde se comprometió a:

- Previos censo y verificación por una instancia bilateral y paritaria, basificación de todos los maestros que trabajan en distintos regímenes y modalidades en el sistema de enseñanza pública, cumpliendo las normas de la ley federal de trabajadores al servicio del Estado.
- Iniciar un proceso gradual de federalización de todas las plazas magisteriales y elaboración de un modelo de homologación salarial que tome en cuenta las distintas circunstancias laborales, regionales, sociales y culturales y los diversos grados de dificultad, compromiso y capacidad que cada una demanda (por ejemplo, escuelas multigrado, planteles de enseñanza bilingüe, etc.)
- Un sistema de mejora del magisterio en el que las promociones y los ascensos se realicen con base en tres criterios: antigüedad (40%), experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social (40%) y reconocimientos de buen desempeño en el cual participen padres, alumnos y compañeros de trabajo (20%).

Todo esto, en beneficio de las personas trabajadoras del magisterio de la Ciudad de México que desde hace varios años han venido planteando que se les respeten sus derechos laborales y se les garantice certeza laboral.

Es de señalarse que el 24 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el AVISO por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, recursos destinados al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y



I LEGISLATURA

Gasto Operativo, estableciéndose el incremento al sueldo tabular de las zonas económicas vigentes en el país. En este sentido el numeral 5 del AVISO señala que:

“(…)

5.- Con la finalidad de mantener la equiparación de la zona económica II, con respecto al tabulador de la zona económica III, se incrementa en un 4.45%, con efectos al 1 de enero de 2019, el valor de la Compensación Provisional Compactable (C. CPC), y el Fortalecimiento a la Compensación Provisional Compactable (C. RZ), que se otorgan al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, ubicado en el tabulador de la zona económica II.

(…)”

Sin embargo, aun con el incremento salarial, al que se hace mención en el AVISO, la discrecionalidad entre sueldos persiste entre zonas económicas establecidas.

CONSIDERACIONES

1. Que la Ciudad de México, es la segunda entidad a nivel nacional con el costo de vida más alto¹, mientras que el Estado de México, ni siquiera figura en las primeras 10 entidades de la lista, por lo que dicha asimetría salarial tiende a magnificarse en términos reales de las condiciones laborales y de vida para las personas educadoras de la Ciudad de México.
2. Que la condición de capitalidad, suele acompañar a la política fiscal de la Ciudad de México, con recursos extraordinarios, lo que no se refleja así en la remuneración de las personas educadoras.
3. Que el artículo 10, apartado B, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que *“En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella*

¹ El Costo del Nivel de Vida en México 2018 en “Economía Actual”, Año 11, número 3. Septiembre 2018. Universidad Autónoma del Estado de México

I LEGISLATURA

emanen", sin embargo, no reconoce lo planteado en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86, que es la máxima jurídica: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual", reconocido también por la Organización Internacional del Trabajo.

4. Que la existencia de zonas económicas, no responde a la realidad material de quienes tienen la alta responsabilidad de educar al futuro de México, sobre todo cuando el artículo 10, apartado B, numeral 4, inciso c, de la Carta Magna de la Ciudad de México, establece que las autoridades de la Ciudad, promoverán: "La generación de condiciones para el pleno empleo, **el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras** y el incremento de los empleos formales;"

5. Que la reforma educativa a nivel federal, modificó el que la educación que imparta el estado sea ya no sólo de calidad, sino de excelencia, por lo que dicho mandato debe ser satisfecho con las condiciones materiales que permitan responder al precepto constitucional bajo un principio de congruencia entre el ingreso de los docentes en relación a la exigencia de su rendimiento, pues hace referencia al mejoramiento integral para el logro del aprendizaje de los educandos y para lograrlo, los maestros deben de mejorar sus condiciones de ingreso.

6. La Organización Internacional del Trabajo, en su manual "El recurso humano y su productividad" ² establece que: "El primer paso en motivar a sus empleados es asegurar que reciban un salario regular y justo. **El salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades de los empleados y sus familias...** A la hora de decidir sobre la remuneración, haga hincapié en que se debe evaluar cada puesto de trabajo de manera objetiva y proporcionar igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. Esto significa que **debe pagar al personal lo mismo cuando realizan el mismo trabajo, y también por trabajo que podría ser diferente pero de igual valor**". Por ejemplo, el trabajo de un administrador de cuentas podría ser diferente al de un director de comercialización, pero pueden ser similares o iguales en términos de niveles de experiencia, esfuerzo, responsabilidad y

² El Recurso Humano y su Productividad. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/instructionalmaterial/wcms_553925.pdf consultado por última vez 24 de julio 2019.



I LEGISLATURA

condiciones laborales...", por tanto, la primer condición material a satisfacer para cumplir el mandato Constitucional, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, es un salario regular y justo, pagando lo mismo, cuando realizan el mismo trabajo.

7. La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 8, apartado A, numeral 2, que: **"La Ciudad de México *asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad*"**, ante este escenario de desafíos mayores es claro que el magisterio **debe tener salario digno y remunerador que le permita estar a la altura de los desafíos que la política educativa de la cuarta transformación plantea.**

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado se emite el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

RESOLUTIVO

UNICO.- SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA; A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE QUE DESTINEN LOS RECURSOS E INSTRUMENTEN RESPECTIVAMENTE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PERTINENTES A FIN DE IMPLEMENTAR UN INCREMENTO EN LAS PERCEPCIONES DE LOS PROFESORES FEDERALIZADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA HOMOLOGAR EL INGRESO ENTRE DOCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ESTADO DE MÉXICO A MÁS TARDAR EN EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL 2019-2020.



ATENTAMENTE

Oficina